



SELOO VARTO VEINTENA
REYNOS A NOVE MIL SEPT
CIENTOS Y OCHO

Para porción de las cosas y derechos de Inbaltou
y Para de las rias y de los Caserios y que
que le co por y onde Mesca y a band y lo firmo

Asimismo la Villa de Una Comunidad acorda
con fe religioza y nombraron por Comisarios para
que convien en la asistencia y para de modo
del poro de la Villa que lo año de Cano proximo
pasado desde el día de la fecha hasta el día de
para que de cada mil de las cosas y que se debe a los
señores Don Joseph Carrasco de Egreso y Don
Pedro Ovando y otros señores de sus personas
a quienes se les non figura con el fin de su en
toda forma

Lo que por tanto de los puntos de religioza por el
que se dio primeramente a los señores Juanes que lo a
ido Cano proximo pasado para que continúe
con los entos de los señores que con el y su
en forma de amplias condiciones expuestas

Con lo qual se cansa es para una m. No firmaron los
señores de que damos fe

Yo el Rey Juan Villan Juan Ovando Juan Muñoz
Yo el Rey Juan Villan Juan Ovando Juan Muñoz
Yo el Rey Juan Villan Juan Ovando Juan Muñoz
Yo el Rey Juan Villan Juan Ovando Juan Muñoz